(ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

Director: Dr. CAYETANO ANDRADE

Registrado como artículo de Za. clase en el año de 1884.

MEXICO, MIERCOLES 25 DE ENERO DE 1961

TOMO CCXLIV

Núm. 21

10

10

11

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto que concede permiso al C. profesor y doctor Car-los Graef Fernández, para aceptar y usar la condeco-ración que le confirió el Gonierno de la República Federal de Alemania

Decreto que concede permiso al C. Vicealmirante C. G. Rigoberto Otal Briseño, para aceptar y usar la condeeoración que le confirió el Gobierno de la República de Portugal

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Norma Oficial de Calidad para conexiones usadas en la conducción de gas L. P., en las instalaciones domésti-cas, industriales y comerciales D. G. N. B.-11-1960 ...

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Notificación a los que se consideren afectados con la soli-

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Oficio que concede permiso al señor Carlos Patiño para

Officio que concede permisó al C. Presidente del Comi-sariado Ejidal de Villa Fuerte. Maravatío, Mich., para resinar durante cinco años los montes ejidales del

propio ejido

Oficio que concede permiso provisional a la Compania.
Resinas y Derivados, S. de R. L., de Uruapan, Mich.,
para resinar durante un ano los montes de los predios

denominados Ato. Tomaro, Llanos de Narén y otros, en Uruapan, Mich.

Oficio que concede permiso provisional al C. Presidente de Bienes Comunales de Huiramangaro, Pátzcuaro, Mich., para resinar durante un año los montes comunales del propio ejido

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Oax.

Declaración de propiedad nacional de las agues de la barranca Los Tepetates o Seca, en Tancitaro, Mich. Título de legalización número 31 otorgado en favor del C. Justo F. Fernández para el aprovechamiento de aguas de los manantiales Las Animas o El Rincón, en Jalapa, Ver.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

Acuerdo sobre inafectabilidad del predio constituido por

I. Madero y Anexos, de El Plateado, Zac.

Resolución sobre nueva adjudicación de parcela en favor del ejidatario Martín Rodriguez, del poblado San Mar-

tin, en Pines, Zac Resolución sobre las nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado La Soiedad, en Ixtayuda, Oax.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Oficio relativo a la expedición de Patente de Aspirante al ejercicio del Notariado en favor del Licenciado Jorge Vicente Landa Salazar
Oficio que comunica que se ausentará del despacho de la Notaria número 39 el C. Lic. Juan Alberto Duhne de la que es titular, quedando al frente de la misma el C. Lic. Protasio Guerra Ramiro. Notario número 52 con quien tiene celebrado convencio de suplencia...

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO que concede permiso al C. profesor y doctor Carlos Graef Ferrindez, para aceptar y usar la conde-coración que le confició el Gobierno de la República Federal de Alemania.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: E-tudos Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETOR

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decceta:

teniendo en cuenta el estudio formulado por el C. Ing. José Ordóñez Torres el 14 de marzo de 1957 sobre dichos montes; el informe rendido por el C. Ing. Felipe Molina Trepo, con motivo de la revisión que practicó de dicho estudio y la fianza Número 55345 de 2 de mayo anterior de Fianzas Atlas. S. A.; otorgada por la Unión Nacional de Resineros, A. C., por la cantidad de \$250,000.00 pera garantizar el pago de multas o los daños a terceros que sus miembros pudieran ocasionar por invasión a propiedades, con sus trabajos de explotación, en virtud de encontrarse en tránute la niscripción de los documentos de propiedad y los contartos de explotación; así como el dictamen emitido por el Departamento de Aprovechamientos No Maderables sobre los mencionados documentos, esta Secretaría ha tentido a bien concederle permiso previsional durante un año para resinar los referidos montes, en la inteligencia de que la explotación deberá realizarse a vida por el sistema Hughes, considerando como diámetro mínimo de resinación el de 25 Ctms, medido a la altura de 1.30 Mts, a contar del suelo.

Asimismo se le hace saber que los árboles de 35 a 40 cmts, de diámetro llevarán una sola cara, los de 45 a 55 cmts, de diámetro dos caras y los de 60 cmts, de diámetro en adelante tres caras a la vez.

Las dimensiones de dichas no deberan exceder de 10 cmts. de ancho, 50 cmts. de altura y 15 mm. de profundidad.

Para la anualidad que se le concede y que comenzará a contar a partir de esta fecha, se le autoriza la explotación de:

8,898 (ocho mil ochocientos noventa y ocho) kilogramos de resina de pino.

El ingeniero forestal responsable queda obligado a precentar una relación de caras en operación, cuyo número se determinará por conteo directo.

Los derechos de monte y el impuesto forestal correspondientes serán cubiertos de acuerdo con lo establecido en los artículos 3o. fracción III y 4o. fracción VI del decreto que reformó la Ley del Impuesto sobre la Explotación Forestal en vigor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Forestal vigente, para que esta autorización surta efectos será necesario que presente ante la Agencia General del Ramo en Morelia, Mich., opinión favorable del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización; para que se realice el mencionado aprovechamiento.

Atentamente. -

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 21 de diciembre de 1960.—El Subsecretario, Enrique Beltrán.—Rúbrica.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la región denominada Cuenca del Río Santa Cruz, Municipios de Negales y Santa Cruz, Estado de Sonora.

Al margn un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de las facultades conferidas al Ejecutivo de la Unión por los artículos 3, 10 11 12 y aplicables de la Ley Regiamentaria del Párrafo Quinto del Artículo 27 Constitucional en materia de aguas del subsuelo, y

CONSIDERANDO:

Que la zona denominada Cuenca del Río Santa Cruz, de los Municipios de Nogales y Santa Cruz, del Estado de Sonora, vienen haciéndose alumbramientos de aguas subterrâneas en forma excesiva, tanto para usos domésticos y servicios públicos, cuanto para fines agrícolas:

Que la Secretaria de Recursos Hidráulicos, hecho los estudios respectivos, ha concluido en que de continuar esa forma de explotación de los yacimientos acuíferos, se abatirán sus níveles en perjuicio de la población de Nogales y de todos los aprovechamientos existentes, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la región denominada Cuenca del Rio Santa Cruz, correspondiente a los Municipios de Nogales y Santa Cruz, del Estado de Sonora.

Esta región se delimita como sigue:

Principia en el punto de cruzamiento de la línea del ferrocarril México-Nogales y la línea divisionaria de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América,
en la ciudad de Nogales, Son... en línea recta con rumbo al
Sureste hasta la parte más alta del cerro denominado Casita;
continúa de este punto con una línea recta al Noreste hasta
la parte más alta del cerro conocido con el nombre de Chivato; y de este punto se traza una línea recta rumbo al
Noreste que pasa por el centro del poblado Las Feñitas y
termina en el límite internacional, continúa por este límite
al Oeste hasta su punto de partida en la ciudad de Nogales
donde se cierra el poligono.

 ARTICULO SEGUNDO.—La veda a que se refiere el artículo anterior qued acomprendida en la tercera clasificación del artículo 11 del regismento de la ley de 29 de diciembre de 1956 en materia de aguas del subsuelo.

ARTICULO TERCERO.—Excepto cuando se trate de alumbramientos de agua para usos domésticos, desde la vigencia de este Decreto, nadio podrá extraer aguas del subsuelo dentro de la zona vedada ni modificar los aprovechamientos existentes sin previo permiso escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Esta Dependencia podrá conceder los permisos de que se trata únicamente en los casos en que, de los estudios relativos, se advirta que no se causarán los perjuicios que con el Decreto de veda se evitan.

A este efecto, los interesados en extraer aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, inclusive las Dependencias del Gobierno e instituciones descentralizadas, así como particulares y contratistes, no podrán llevar a cano los alumbramientos sin contar previamente con el permiso correspondiente.

En caso de obtener el permiso, permanecerán obligados a ejecutar las obras conforme a las especificaciones que se establezcan en el documento relativo por la Secretaria de Recursos Hidráulicos. ARTICULO CUARTO.—Tanto las obras existentes como las nuevas que se autoricen quedarán sujetas a los reglamentos que dicte la Secretaría de Recursos Hidráuticos para las extracciones de agua, de acuerdo con los estudios que se etectuen; en la inteligencia de que los aprovechamientos correspondientes deberán sujetarse específicamente a las siguientes normas:

- a).—Tanto las obras existentes como las de nueva autorización quedaran sujetas a las disposiciones de la Secretaria de Recursos hiteratuicos para regular y controlar el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo.
- b).—Los permisos para nuevas extracciones, serán tramitados ante la Secretaria de Recursos Hidraulicos y se resolverán y controlaran conforme al estudio geohidrológico individual correspondiente.
- c).—En caso de autorizarse la obra de alumbramiento, como resultado de dicho estudio, los trabajos respectivos que al efecto se realicen, se sujetaran a los planos y especurcaciones que señale la Secretaria de Recursos rudráulicos.

La construcción de la obra con violación de las especificaciones y pianos respectivos motivará la cancelación del permiso.

d).—Si debido a la extracción de agua del subsuelo, se afectaren las reservas higrauticas suprerráneas porque los atumoramientos sean mayores que las recuperaciones, la Secretaria de Recursos higrauticos procedera en los terminos del artículo 13 de la ley de la materia y regiamentará todos los aprovechamientos existentes.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaria de Recursos Hidráuncos poora proponer en cualquier tiempo al Ejecutivo, la regiamentación que estime mas anecuada en relación con los atumbramientos de agua en la zona a que se refiere este Decreto, para evitar los inconvenientes atudidos por el aruculo 15 de la Ley Regiamentaria del Parrato Quinto del Articulo 27 Consulucionar en Materia de Aguas del Subsuelo.

ARTICULO SEXTO. Desde la vigencia de este Decreto los aprovechamientos existentes en la zona de la veda no podran ser cambiacos de uso ni ser aumentados en sus gastos de extracción, ni cambiar la capacidad de los equipos de combeo que se vengan utilizando sin previo permiso de la Secretaria de Recursos Higraulicos.

ARTICULO SEPTIMO.—A contar de la vigencia del presente Decreto los propietarios de las obras de alumoramiento de aguas dei subsuero existentes en la zona vedada, dispondrán de un piazo de noventa dias para registrar sus aprovenamientos en la Secretaria de Recursos midraulicos, manuestimuo las características, de las obras, el equipo de bombeo, uso de las aguas y, si se utilizan en riego, la suporticie beneficiada.

Se entenderan como obras de alambramiento existentes las que se encuentren en proceso de construcción y sea terminadas en el plazo de noventa días a que se retiere este precepto.

TRANSITORIO:

UNICO.—Este Decrato entrará en vigor quince días después de su publicación en el "Dierio Unicial" de la Federación.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del aruccio 85 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido e, presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.—Adolfo López Mateos.—Rubrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Alfredo del Maxo V.—Rúbrica.

DECLARACION de propiedad nacional de las aguas del manancial Chishiyo y arroyo de Santa Cruz, así como sus cauces y zonas federales, en Magdalena Jaltepec, Oax.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. —Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaria de Recursos Hidráulicos.—Dirección de Aprovechamientos Hidráulicos.—Departamento de Aguas Federales.—Oficina Técnica Juris, de Corrientes.—Expediente: 201:411(727,2)23971. —Ant. 9-4143(669).

DECLARACION NUMERO 6

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaria de Recursos Hidráulicos, la aguas del manantial Chishiyo tienen las siguientes características:

Son de regimen permanente y afloración espontánea, estando situacas a una distancia de 300 metros al Sur poblado de Santa Cruz Minatongo, en jurisdicción del Municipio de Magdalena Jaltepec. Distrito de Nochistlán en el Estado de Oaxaca. Las aguas de dicha fuente escurren por un pequeno cauce de 60 metros de longitud hacia la margen derecha del arroyo de Santa Cruz, Distrito de la misma comprension municipal ya citada. Este arroyo es permanente y de cauce definido, corre de Norte a Sur y tiene una longitud aproximada de 4 kilómetros hasta su afluencia en el Río Grande Yanhuitlán o Ellatongo, declarado nacional el 35 de septiembre de 1927, corresponciendo a la cuenca del Río Verde.

De la descripción anterior, resulta, que las aguas de que se trata, reunen características de las señaladas en el parrario quinto del artículo 27 Constitucional y en los artículos lo, fracción IV y 20, de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, por lo que el suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 tracción I de la citada ley y lo, de su regiamento, declara que son de propiedad nacional las aguas del manantial Chishiyo y arroye de Santa Cruz, lo mismo que sus respectivos cauces y zonas federales en la extension que fija la ley.

Los usuarios de estas aguas que las hayan venido utilizando de una manera continua, pública y pacifica cinco años antes de la recha de esta declarción, podrán legalizar sus aprovechamientos en los terminos que la Ley de Aguas vigente determina.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Mexico, D. F., a 2 de enero de 1961.—El Presidente Consultacional de los Estados Unidos Mexicanos, Adono Lopez Mateos.—finorica—El Secretario de Recursos Hidrauneos, Amredo del Mazo V. Rubrica.

DECLARACION de propiedad nacional de las aguas de la barranca Los Tepetates o Seca, en Tancitaro, Mich.

Al margen un sello que dire: Poder Ejecutivo Federal,—Estados Unidos Mexicanos.—México,—Secretaria de Recursos Hioráulicos.—Direc, de Aprov. Hidráulicos.—Depto, de Aguas Federales.—Oina. Técn., Juris, de Corrientes.— hxp. 2017 411 (23.5)17850.—Ant. 5-4145(871).

DECLARACION NUMERO 5

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaria de Recursos Hidráulicos, las aguas de la barranca de Los Tepetates o Seca, tienen las aguientes características:

Son de régimen torrencial y cauce definido, originándose en las estribaciones del cerro denominado La Ludera, pertapeciente al Municipio de Tancitaro, Estado de Michoscan.